

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 16 de enero de 1963 por la que se determina la cantidad de papel prensa que ha de ser primado, de acuerdo con la vigente Ley de Presupuestos.*

Excelentísimos señores:

El aumento del consumo de papel prensa por los periódicos del país, y especialmente la inaplazable necesidad de asegurar los suministros al Boletín Oficial del Estado, aconseja aumentar en mil doscientas toneladas métricas anuales el cupo establecido en el artículo tercero de la Orden de 9 de mayo de 1962.

En su virtud esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Con efectos de 1 de enero de 1963 se fija en 43.700 toneladas al año la cantidad de papel prensa que ha de ser primado, de acuerdo con la vigente Ley de Presupuestos.

Segundo. El aumento establecido irá destinado a satisfacer las necesidades de papel del Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 16 de enero de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Industria, de Comercio y de Información y Turismo.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de octubre de 1962 por la que se fija la plantilla de destinos de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de la Gobernación*

Advertidos determinados errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 27 de noviembre de 1962, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Número primero.—Párrafo 4.—A continuación del apartado a), donde dice: «2. Los restantes se entenderán con...», debe decir: «b) Los restantes se entenderán de...»

Número tercero.—Párrafo 1.—Apartado a) dice: «Ciento veinticinco directivos», debe decir: «a) Ciento veintiséis directivos.»

Número tercero.—Párrafo 1.—Apartado b) dice: «Ciento cincuenta y dos técnico-administrativos», debe decir: «b) Ciento cincuenta y un técnico-administrativo.»

Número tercero.—Donde dice: «Los ciento veinticinco destinos directivos...», debe decir: «Los ciento veintiséis destinos directivos...»

Número tercero.—Párrafo 3.—Donde dice: «de la función», debe decir: «de función.»

Anexo número 2:

Donde dice: «I. Destinos de función directiva: los 125 cargos que...», debe decir: «I. Destinos de función directiva: los 126 cargos que...»

Donde dice: «veintitres Jefes de la Sección de...», debe decir: «Veinticuatro Jefes de la Sección de...»

En dicho anexo, a continuación de «Badajoz», y antes de «Barcelona», debe figurar «Baleares».—«Clase C».

Donde dice: «el Secretario general de la Delegación Gubernativa del Gobierno General de los Territorios de soberanía española en el Norte de África, en Melilla», debe decir: «el Secretario general de la Administración General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África en Melilla.»

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se aplica a los Centros de Enseñanza Media y Profesional el régimen económico de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media*

Ilustrísimo señor:

La Ley de 16 de julio de 1949 que estableció las bases de la Enseñanza Media y Profesional, trató de extender la difusión de la Cultura en el medio rural, implantando una nueva modalidad del Bachillerato que, a su carácter formativo, uniese una preparación técnico profesional básica de tipo práctico. La propia Ley señalaba que dicho Bachillerato constituía asimismo una preparación adecuada para cursar estudios ulteriores de grado superior.

Implantado ulteriormente el Bachillerato Laboral Superior, la Ley 19/1962, de 21 de julio del corriente año, al establecer las condiciones de acceso de los bachilleres elementales y superiores a las Escuelas Técnicas de grado medio y superior y a las Facultades universitarias, ha culminado el sistema de coordinación de las enseñanzas medias que, conservando sus peculiaridades específicas, constituyen un medio de preparación de validez análoga desde el punto de vista formativo para cursar enseñanzas de grado superior, lo que confiere a la Enseñanza Media y Profesional un rango de estricta equiparación con la Enseñanza Media general.

En la base XV de la citada Ley de 16 de julio de 1949 se dispone que el régimen económico de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional se establecerá reglamentariamente «sobre la base de analogía estricta con los Institutos Nacionales de Enseñanza Media».

Esta analogía estricta ha sido ya establecida en lo que a las tasas por expedición de títulos, certificaciones y diplomas académicos se refiere, en el Decreto de 23 de septiembre de 1959, cuya tarifa N. aplicable a Enseñanza Media y asimilados, establece las mismas tasas para los Bachilleres Universitarios (apartado A) y Laborales (apartado B), pero no se encuentra aún reglamentada en la regulación de otras tasas académicas, establecida por diversas y sucesivas Leyes (Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, Ley de 11 de julio de 1877 y Ley de Enseñanza Media de 20 de septiembre de 1938) para la Enseñanza Media y Universitaria y de estricta aplicación a la Enseñanza Media y Profesional, conforme a lo dispuesto en la citada base XV de la Ley de 16 de julio de 1949.

En su virtud, y con el fin de unificar el régimen económico de los Centros de Enseñanza Media y Profesional con equiparación a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se establecerá en los Centros de Enseñanza Media y Profesional las tasas y

servicios vigentes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con sujeción a la regulación fijada para los mismos por Orden ministerial de 1 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo del mismo año).

Artículo 2.º Queda derogada la Orden ministerial de 27 de enero de 1953 que vena rindiendo la percepción de tasas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se dictaran y propondrán las disposiciones necesarias para la regulación y cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1962

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 27 de diciembre de 1962 por la que se consideran válidas las prácticas realizadas por los colaboradores e investigadores de la Junta de Energía Nuclear del Ministerio de Industria para opositar a Cátedras de Escuelas Técnicas Superiores.**

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades que le están conferidas, y de acuerdo con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica.

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos del ejercicio mínimo de dos años de prácticas que se exige para opositar a cátedras de Escuelas Técnicas Superiores, en la condición sexta del número segundo del Reglamento aprobado por Orden de 29 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre), se consideren válidas las realizadas por los colaboradores e investigadores de la Junta de Energía Nuclear del Ministerio de Industria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueban los cuestionarios del ejercicio escrito para la revalida de Peritos Industriales, en la convocatoria de marzo del año actual.**

En uso de las atribuciones que se le confieren en el número noveno de la Orden de 19 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero Aprobar los cuestionarios del ejercicio escrito de las pruebas de Revalida de los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales, para la convocatoria del mes de marzo del año actual, que se publican a continuación de esta Orden, de conformidad con lo determinado en el apartado segundo del número 2 de la citada disposición.

Segundo. Que en el momento del examen el Tribunal saque dos de dichos temas a la suerte, comunes para todos los alumnos, y que cada uno desarrolle el que prefiera de ambos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1963.—El Director general, Pio Garcia-Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

#### CUESTIONARIOS DEL EJERCICIO ESCRITO DE LAS PRUEBAS DE REVALIDA DE PERITO INDUSTRIAL

Curso académico 1962-63.—Convocatoria de marzo

##### Especialidad eléctrica

- 1.—Intercambiabilidad Normalización, Sistemas de ajuste y de tolerancias.

- 2.—Estudio de máquinas acíclicas de corriente continua: aplicaciones.
- 3.—Estudio de un inductor de dinamo.
- 4.—Reacción de inducido en máquinas de corriente continua: generadores y motores.
- 5.—Iluminación de autopistas y carreteras.
- 6.—Rototrol: estudio y aplicaciones.
- 7.—Metadinamo: estudio y aplicaciones.
- 8.—Grupos de regulación de velocidad: dinámicos y estáticos.
- 9.—Estudio de devanados de corriente alterna.
- 10.—Reacción de inducido en máquinas sincronas: generadores, motores y conmutatrices.
- 11.—Estudio del inductor de un alternador: influencia del factor de potencia.
- 12.—Regulación de tensión en dinamos y alternadores.
- 13.—Regulación de tensión en transformadores y conmutatrices.
- 14.—Estudio de alternadores homopolares: aplicaciones.
- 15.—Materiales empleados en la construcción de máquinas eléctricas: características y ensayos.
- 16.—Calentamiento de máquinas eléctricas: estudio y métodos para su determinación.
- 17.—Estudio de circuitos trifásicos desequilibrados.
- 18.—Medidas de potencias activas, reactivas y aparentes: monofásica y trifásica.
- 19.—Estabilizadores de tensión.
- 20.—Estudio de contadores de inducción para energía activa.

##### Especialidad mecánica

- 1.—Cálculo de pilares, vigas y losas de hormigón armado.
- 2.—Estructuras planas, estáticamente determinadas. Métodos de cálculo.
- 3.—Cálculo de los reticulados complejos por el método Henneberg.
- 4.—Cálculo de los ejes y arboles en vibración.
- 5.—Calefacción y ventilación en los edificios industriales.
- 6.—Modelado plástico de los metales Fundición de hierro, de acero y de metales.
- 7.—Ensayos de fatigas.
- 8.—Soldadura autógena. Soldaduras no autógenas.
- 9.—Máquinas para el modelado de los metales.
- 10.—Capacidad de producción y potencia absorbida por las máquinas herramientas.
- 11.—Tratamientos térmicos de los metales.
- 12.—Medición de roscas y engranajes Instrumentos y aparatos para estas mediciones.
- 13.—Control de estados superficiales.
- 14.—Trazado: Instrumentos y aplicaciones.
- 15.—Medición de la potencia en las máquinas motrices.
- 16.—Procesos de estampación.
- 17.—Estudio general de la torsión. Aplicación al cálculo de arboles de transmisión.
- 18.—Transformación del movimiento por medio de levas planas y cilíndricas.
- 19.—Cálculo y fabricación de rodetes para turbinas hidráulicas.
- 20.—Intercambiabilidad. Normalización. Sistemas de ajuste y de tolerancia.

##### Especialidad química

- 1.—Tamizado y desintegración de sólidos.
- 2.—Transporte de fluidos.
- 3.—Sistemas coloidales.
- 4.—Micrografía y micrografía.
- 5.—Cementación de aceros.
- 6.—Conductividad de electrolitos.
- 7.—Hornos eléctricos industriales.
- 8.—Equilibrios en sistemas químicos ternarios: diagramas.
- 9.—Depuración de aguas en la industria.
- 10.—Azufre y ácido sulfúrico.
- 11.—Química de la detergencia.
- 12.—Constitución y tecnología de los plásticos poliésteres.
- 13.—Industrias de pasta química y papel.
- 14.—Fermentación: teoría y técnica.
- 15.—Colorimetría y espectrofotometría.
- 16.—Análisis de grasas.
- 17.—Análisis de carbones y combustibles.
- 18.—Análisis ópticos cuantitativos.
- 19.—Análisis potenciométrico.
- 20.—Técnica de la reproducción de planos y documentos.

##### Especialidad textil

- 1.—Estudio comparativo de los principales tipos de fibras naturales.